

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN RESPECTO LA SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALIZARÁ EL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A n t e c e d e n t e s

- I. Como lo señala el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir Diputadas y Diputados Federales, se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince.
- II. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, en términos de lo señalado en el Acuerdo INE/CG209/2014, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce.
- III. El dieciocho de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral realizó la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. El veinte de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG133/2014, por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG151/2014 por el que se ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El veintidós de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG223/2014 por el que se aprobó el Catálogo de Programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
- VII. El 14 de noviembre del 2014, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio INE/SE/1261/2014 solicitó la opinión del Comité de Radio y Televisión con respecto a la selección de la Institución Pública de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los organismos públicos locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.

3. Que el once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se abundó respecto del derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; asimismo, estableció entre otros temas que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, que asimismo, garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional contribuyendo a los fines establecidos en el artículo tercero de la misma constitución; así como la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; y el establecimiento en la ley de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.
4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas electorales para Diputadas y Diputados, en el año en que sólo se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
6. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

7. Que el artículo 226, numeral 2, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y al día siguiente de aprobación del registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán excederse de cuarenta días.
8. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 237, numeral 1, inciso b); 239, numeral 5 y 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse una vez vencidos los plazos señalados en el artículo 239 de la Ley Comicial, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.
9. Que como ordena el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para la elección de diputadas y diputados federales se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince.
10. Que las reformas constitucionales y legales en materia política aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante, en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de 2007 y 2008, reconociendo el papel de la radio y la televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
11. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobó el veinte de agosto de dos mil catorce, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

12. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenó la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales del Proceso Federal Electoral 2014-2015, en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.
13. Que el artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo tercero. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, **los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;** ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.
14. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información relativa a las precampañas y campañas electorales federales de las candidatas y los candidatos así como las candidatas y los candidatos independientes a Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo sexto, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014 mencionado en el antecedente V de este Acuerdo, el Comité de Radio y Televisión realizó las gestiones necesarias para la elaboración de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
16. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de las y los candidatas a diputadas y diputados federales en el Proceso Electoral de dos mil quince.
17. Que el monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias, constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
18. Que conforme al Punto de Acuerdo TERCERO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, el día siete de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a Instituciones Públicas de Educación Superior, con motivo de invitarlas a participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
19. Que la convocatoria referida en el punto anterior se publicó a partir del día 7 de noviembre del 2014 en el portal del Instituto Nacional Electoral.
20. Que el cierre de la convocatoria emitida se realizó el 12 de noviembre de 2014, recibiendo sólo la respuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio FCPyS/DIR/1289/14, incluyendo la convocatoria requisitada y la propuesta de proyecto.

21. Que la Secretaría Ejecutiva realizó el análisis de la propuesta recibida para determinar el cumplimiento a los requisitos señalados y mediante oficio INE/SE/1261/2014 solicitó al Comité de Radio y Televisión su opinión respecto a la institución que se propone para realizar el monitoreo de programas que difundan noticias.
22. Que producto del análisis realizado, se identificó una imprecisión en la convocatoria emitida, referente al periodo de conclusión de la campaña electoral que indicaba 4 de julio de 2015, debiendo ser 3 de junio de 2015 por lo cual con fecha 14 de noviembre de 2014 se remitió a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México el oficio INE/DEPPP/3512/2014, solicitando que la información integrada al Anexo único de la convocatoria citada así como la propuesta de proyecto que fueron remitidas a este Instituto y pudieran ser actualizadas con base en la fecha correcta.
23. Que con fecha 17 de noviembre de 2014 se recibió la propuesta actualizada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio FCPyS/DIR/1350/14, incluyendo la respuesta a la convocatoria requisitada y la nueva propuesta de proyecto.
24. Que conforme al Punto de Acuerdo CUARTO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que previa opinión del Comité de Radio y Televisión, presentara al Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación, la propuesta de la institución que realizará el monitoreo.
25. Que con fecha 17 de noviembre, mediante oficio INE/SE/1264/2014 la Secretaría Ejecutiva remitió la actualización de la propuesta recibida al Comité de Radio y Televisión para conocer su opinión respecto a la institución que se propone para realizar el monitoreo de programas que difundan noticias. (**Anexo 1**).
26. En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos primero, segundo y tercero y el apartado B, Fracciones II, III y IV, y 41, párrafo segundo, Bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 35, 160, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1, 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso c), d), k); 7, numeral 1, y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la opinión respecto la Institución Pública de Educación Superior que realizará el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias sea la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Opinión del Comité de Radio y Televisión

1. Que este Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, después de conocer la documentación presentada por la Secretaría Ejecutiva respecto de la Institución de Educación Superior que se postula para llevar a cabo el monitoreo, considera que la Facultad de Ciencias y Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, es la institución idónea para realizar dicha tarea en colaboración con este Instituto, toda vez que no sólo cumple con cada una de las interrogantes enlistadas en la convocatoria, sino que es pública la experiencia que como institución tiene al respecto, y en consecuencia garantiza la aplicación correcta de la metodología aprobada, toda vez que ha realizado con éxito en colaboración con este Instituto los monitoreos de noticiarios de los procesos electorales federales 2008-2009 y 2011-2012
2. Que la Facultad indicada en el punto anterior, instrumentará un plan de recuperación en caso de interrupción de las actividades en la ubicación primaria dentro de sus instalaciones, con lo que garantiza la continuidad y calidad del monitoreo.
3. Que la Facultad antes mencionada, se compromete a establecer medidas de seguridad que le permita eliminar prácticamente cualquier intrusión o fuga de información y por otro a instrumentar un programa de capacitación al personal contratado a través de talleres para la correcta aplicación e interpretación de la metodología.
4. Que es claro que dicha Institución cuenta con los méritos suficientes para desarrollar las actividades que involucra el monitoreo de noticiarios conforme al catálogo y metodología aprobados por el Consejo.

SEGUNDO. Remítase la opinión que por esta vía se aprueba a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández; el apoyo de los representantes de los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Humanista, y Encuentro Social, y sin el consenso del representante del Partido Morena. Los representantes de los partidos Revolucionario Institucional; del Trabajo, y Verde Ecologista de México no asistieron a la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ